



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°454-2024-MPSC

Huamachuco, agosto 08 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTO: la solicitud de la servidora Eliana Nélide Chacón Agreda, por la que solicita licencia por fallecimiento de familiar directo e Informe N° 599-2024-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, (17 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: “*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*”; y, el Artículo 39, prescribe que “*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”;

Que, el D. S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”;

Que, con solicitud dirigida al Subgerente de Recursos Humanos, la servidora Eliana Nélide Chacón Agreda, Secretaria de ULE-SISFOH de la municipalidad provincial Sánchez Carrión, solicita licencia por fallecimiento de su señora madre, debiendo viajar a la ciudad de Trujillo. Adjunta como medio de prueba su partida de nacimiento y el acta de defunción de su señora madre Isabel Marina Agreda Rebaza;

Que, con Informe Legal N° 232-2024-MPSC/ASES ADM LEGAL/JEMR, la Asesora Administrativa Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como órgano especializado y competente en la materia, emite informe y luego del análisis técnico jurídico, concluye:

III.- CONCLUSIÓN:

3.1. *Procede otorgarle la licencia con goce de remuneraciones (suspensión con contraprestación) a la servidora municipal CAS ELIANA NÉLIDA CHACÓN AGREDA, por fallecimiento de su madre la señora María Jacoba Contreras Gamboa; por tres (03) días hábiles, desde el 17 al 19 de junio de 2024, en vías de regularización*”;

Que, de la revisión del expediente se encuentra que la servidora Eliana Nélide Chacón Agreda, tiene relación laboral con la entidad municipal en base al Contrato Administrativo de Servicios N° 260-2017-MPSC/SG.RR.HH, prorrogado con Adenda N° 001 a la 012, a plazo indeterminado, por lo que se acredita el vínculo laboral con la entidad;

Que, el D. Leg. N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, en su parte pertinente, preceptúa:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios

El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio. (Énfasis agregado)

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes **derechos**:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. (Énfasis agregado)

(...)

Que, a su vez el D.S. N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su parte pertinente dispone:

Artículo 12.- Suspensión de las obligaciones del trabajador

Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos:

12.1 Suspensión con contraprestación:

(...)

f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador. (*) Literal incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.

(...)

Que, en cuanto al cómputo de plazos, el Informe Legal N° 362-20212-SERVIR/GPGRH, de fecha 11 de octubre de 2012, precisa:

“La licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio”.

Que, asimismo, el D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone:

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (Énfasis agregado)

Que, del análisis de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que se adjunta el Contrato Administrativo de Servicios N° 260-2017-MPSCH/SG.RR.HH, y Adendas N° 001 a la 012, acreditándose el vínculo laboral del solicitante con la entidad, en calidad de servidor CAS; igualmente se adjunta el Acta de Defunción para acreditar el deceso de la señora Isabel Marina Agreda Rebaza (no María Jacoba Contreras Gamboa, como erróneamente se consigna en el Informe de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos), ocurrido el día 16 de junio de 2024, en esta ciudad y su Acta de Nacimiento para acreditar el entroncamiento de la peticionaria;

Que, en este contexto y conforme a la normativa citada se debe entender que el servidor que se encuentre bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y labora en una entidad cuyo régimen general está supeditado al Decreto Legislativo 276; el cómputo de los días para el plazo de la licencia de fallecimiento deberá ser en días hábiles, y calcularse a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor; por consiguiente, en armonía con las normas citadas es pertinente conceder la licencia solicitada por





"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

la servidora municipal, y en atención a la conclusión de la Asesora Administrativo Legal de Recursos Humanos, debe concederse licencia por tres días, esto es desde el día 17 al 19 de junio de 2024, debiendo emitirse el acto resolutivo que corresponde, con eficacia anticipada;

Estando a lo expuesto, con visación de la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **CONCEDER** licencia con goce de remuneraciones, con eficacia anticipada del 17 al 19 de junio de 2024, a la señora **ELIANA NÉLIDA CHACÓN AGREDA**, servidora contratada bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios - D. Leg. N° 1057, como Secretaria para el Área de ULESISFOH - Gerencia de Desarrollo Social, de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, por fallecimiento de familiar directo, su madre Isabel Martina Agreda Rebaza; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°: **DISPONER** que la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, efectúe las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la administrada y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION